

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Peña. Cénta

En Soria.....	Tres meses.....	6
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 221.

Como á pasar de las muchísimas circulares que tengo publicadas ordenando á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que remitan con toda exactitud y puntualidad los estados demográfico-sanitarios al finalizar cada semana, no cumplan muchos de ellos servicio tan importante, he acordado prevenirles por última vez que, desde el presente mes, les exigiré sin excusa ni pretexto alguno la multa de cinco pesetas diarias á cada uno por los días que trascurren desde el 31 del actual hasta que se reciban dichos estados.

A la vez encargo á los mismos hagan presente á los peatones-conductores de la correspondencia y demás empleados de correos de su respectiva localidad que cuiden de que no se extravíen los precitados estados, pues de lo contrario, si se acredita que ha sido por su causa, les exigiré la responsabilidad debida.

Soria, 22 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 222.

Orden público.

Habiéndose fugado de la estación de Villafranca los confinados Diego Vilches, natural y vecino de Jerez (Cádiz), soltero, de 21 años, jornalero, pelo castaño, ojos melados, barba poca, color moreno; y José Algarra Rojo, natural de Roca, vecino de Jerez, soltero, de 38 años, zapatero, pelo castaño, ojos azules, barba poblada, color sano, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición.

Soria, 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

Circular núm. 223.

Caza.

Estando terminantemente prohibida toda caza en los días de nieve y en los llamados de fortuna por el art. 21 de la vigente ley de caza, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, vigilen y persigan sin des-

canso á los contraventores de dicho artículo, entregándolos á la autoridad que se indica en el art. 45 de la precitada ley para que cumpla lo marcado en las demás disposiciones.

Soria, 23 de Diciembre de 1884.

El Gobernador civil,
José de Vilches.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision de la Exema. Diputacion.

Sesion del dia 3 de Diciembre de 1884.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó á su instancia la baja de María Jesús Lagarza, acogida en el hospicio de esta ciudad.

Dispuso que, puestos de acuerdo los Sres. Don Ezequiel Tejero, propietario de la casa que ocupa la Escuela Normal, y el Sr. Arquitecto, vean el modo de habilitar en aquella habitacion para la Auxiliar de la referida escuela.

Rogó al Sr. D. José Ramirez, propietario del molino existente á las inmediaciones del puente de San Estéban, comparezca por sí ó por medio de un representante ante este Cuerpo el dia 17 del actual, haciendo el propio ruego al Alcalde de dicho pueblo para que lo verifique una comision del Ayuntamiento, á fin de arreglar el asunto surgido con motivo del desbordamiento de aguas del rio, que perjudican á las obras de la carretera en construccion.

Que se proceda á la enajenacion de las obras necesarias para reformar la toma de aguas del hospicio del Burgo, anunciándose al efecto la correspondiente subasta.

Dispuso imprimir en la tipografia provincial 700 ejemplares de un estado que solicita el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza.

Contestó al Alcalde de Vildé que siendo la Comision tribunal de alzada, no puede resolver la consulta que le dirige sobre alistamiento de un mozo.

Acordó manifestar al Sr. Valero, Director de la obra *La Raza Latina*, que no la es posible suscribirse á la misma por la escasez de recursos en que se halla.

Contestó al Alcalde de Osma que cumpla con lo que dispone el art. 48 de la ley de quintas en la consulta que dirige.

Quedó enterada del movimiento de asilados de los hospitales del Burgo y Soria y hospicio de esta última.

Manifestó al Sr. Director del Instituto que, con carácter provisional, pueda disponer de cinco caloríferos que existen en la casa-palacio.

Propuso al Sr. Gobernador que desestimando la censura de la mayoría de la Junta municipal, declare de abono en la cuenta del Ayuntamiento de Recuerda como partida de data las 773 pesetas 6 céntimos robadas del arca municipal.

Dispuso publicar una circular dando instrucciones acerca de la forma en que ha de llevarse á

efecto los Ayuntamientos la revision de excepciones de los tres reemplazos anteriores.

Acordó abonar al Jefe de Obras provinciales 125 pesetas 50 céntimos de dietas que tiene devengadas.

Resolvió que pase el Auxiliar de beneficencia al Burgo, y poniéndose á las órdenes de los señores Diputados residentes en aquella villa adquieran el servicio necesario para los establecimientos benéficos en la forma más conveniente, sometiéndolo á la aprobacion de la Corporacion.

Que el Diputado Sr. Mingo, acompañado de un Oficial de Contaduría, gire una visita al hospital de Agreda.

Sesion del dia 9.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Quedó enterada de un oficio del Alcalde de Baraona, pidiendo se le dispense por no haber solicitado con la antelacion que debiera la autorizacion para litigar.

Dispuso reclamar certificaciones que acrediten la enfermedad y bienes que posee Demetrio Martinez, de Almajano.

Acordó ingresen en el hospicio de esta ciudad Alejandro Recio, de Alconaba, y en el del Burgo los niños Saturnino Lorenzo, de Berlanga, y Martin Ruiz, de Tarancueña, así como el anciano Plácido Martinez, de Valderodilla.

La Corporacion oyó con gusto las explicaciones dadas por el Sr. Mingo acerca del estado del hospital de Agreda.

También acordó se satisfagan 39 pesetas de los gastos ocasionados en la visita girada al hospital de Agreda por el Sr. Diputado D. Mariano Mingo y un Oficial de Contaduría.

Dispuso pagar el sobresueldo á los Maestros correspondiente al año 1882 á 1883.

Aprobó los pedidos que hacen las Directoras de los establecimientos benéficos para el mes de Enero próximo.

Acordó que informe la del hospital de Agreda acerca del canal y puerta que dice ser necesarios.

Interesó al Alcalde de Agreda para que estimule al pago á los deudores por censos, conminándoles si no lo verifican en el plazo de cinco días.

Llamó la atencion del M. I. Ayuntamiento de la capital sobre la circular inserta en el *Boletín* del dia de ayer, manifestándole el profundo sentimiento de la Corporacion al tener que obrar ejecutivamente.

Sesion del dia 10.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dió traslado al Alcalde de Navaleno del oficio que dirige el de Fuentecambron, haciéndole presente la obligacion en que se halla de cooperar á toda clase de servicio, y más especialmente del de quintas.

Quedó enterada de los estados que remiten las Directoras de los hospitales del Burgo y Soria y hospicio de esta última sobre el movimiento de asilados.

2
PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			
	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.	Cs.	Pets.
Agreda.....	15 06	8 75	7 06	»	0 60	0 50	1 35	0 28	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 05	
Almazan.....	14 40	9 90	9 90	»	1 02	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08	
Burgo de Osma.....	14 41	9 01	8 56	»	0 78	0 78	1 07	0 23	0 78	1 46	»	2 06	0 08	0 08	
Medinaceli.....	14 41	7 57	9 01	»	0 78	0 60	1 03	0 35	0 84	1 52	»	2 17	0 04	0 04	
Soria.....	14 41	9 10	9 46	»	0 98	0 50	1 11	0 50	0 93	1 54	»	2 17	0 05	0 05	
Totales.....	72 69	43 33	43 99	»	4 16	3 18	5 98	1 86	4 12	7 32	»	10 30	0 30	0 30	
Precio medio general en la provincia.....	14 34	8 66	8 79	»	0 83	0 63	1 19	0 37	0 82	1 46	»	2 06	0 06	0 06	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets.	Cénts.
Trigo...	Precio máximo.....	15 06	Agreda.
	Id. mínimo.....	14 40	Almazan.
Cebada..	Id. máximo.....	9 90	Almazan.
	Id. mínimo.....	7 57	Medinaceli.

Soria, 10 de Diciembre de 1884.—El Jefe de la Administracion de Fomento, Pedro Antonio Sanchez.—V.º B.º—El Gobernador, José de Vilches.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Enero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. Pests. Cénts.
D. Blas Bartolome.....	Casa.....	Estado.....	154	Judes.....	17	15 de Enero de 1885.....	4 18
Valentin Herranz.....	Heredad.....	idem.....	310	Bocigas.....	15	10 id.....	225
Pedro Sienes.....	Casa.....	idem.....	163	Tarancueña.....	14	22 id.....	37 50
El mismo.....	Pajar.....	idem.....	164	Idem.....	14	».....	12 50
Lamberto Martinez.....	Huerto.....	Clero.....	1519	Salinas.....	20	9 id.....	162 50
El mismo.....	idem.....	idem.....	1536	Fuencaliente.....	20	».....	112 50
Mariano Benito.....	idem.....	idem.....	734	Idem.....	20	».....	26 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	1438	Idem.....	20	».....	139 13
Lamberto Martinez.....	idem.....	idem.....	1560	Torralba.....	20	».....	300
El mismo.....	idem.....	idem.....	1536	Fuencaliente.....	20	».....	111 38
El mismo.....	idem.....	idem.....	1437	Idem.....	20	».....	53 50
Mariano Benito.....	idem.....	idem.....	1539	Azcamellas.....	20	13 id.....	37 50
Francisco Alcalde.....	idem.....	idem.....	438	Deza.....	20	20 id.....	15 38
Faustino Jimenez.....	idem.....	idem.....	1341	Almántiga.....	19	17 id.....	200 63
Severo Pascual.....	idem.....	idem.....	1427	Benamira.....	19	25 id.....	126 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	1514	Idem.....	19	».....	9 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	1590	Idem.....	19	».....	31 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	2559	Idem.....	10	».....	183 74
El mismo.....	idem.....	idem.....	1533	Idem.....	19	».....	12 50
El mismo.....	Heredad.....	idem.....	1591	Idem.....	19	».....	31 25
Andrés Casado.....	idem.....	idem.....	1600	Laina.....	19	28 id.....	9 84
Rufino García.....	idem.....	idem.....	1572	Alaló.....	18	21 id.....	9 38
Pablo Benito.....	Casillo.....	idem.....	312	Dévanos.....	17	13 id.....	3 75
Manuel Moreno.....	Heredad.....	idem.....	2433	Adradas.....	17	21 id.....	25 50
Cándido Pascual.....	Casa.....	idem.....	416	Radona.....	17	26 id.....	9 63
Francisco Utrilla.....	Heredad.....	idem.....	2198	Idem.....	16	5 id.....	12 25
Simon Gaspar.....	idem.....	idem.....	2175	Nódalo.....	15	9 id.....	63 50
Isidro Lopez.....	idem.....	idem.....	978	Valdanzo.....	15	10 id.....	112 50
Cipriano Barrios.....	Casa.....	idem.....	83	Burgo.....	15	12 id.....	30
Antonio Rico Barron.....	Heredad.....	idem.....	638	Vildé.....	15	14 id.....	126 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	636	Idem.....	15	14 id.....	252 50
El mismo.....	idem.....	idem.....	985	Idem.....	15	14 id.....	25
El mismo.....	idem.....	idem.....	702	Idem.....	15	14 id.....	50
El mismo.....	idem.....	idem.....	279	Idem.....	15	14 id.....	15
El mismo.....	idem.....	idem.....	484	Fuentecambron.....	15	14 id.....	75
El mismo.....	idem.....	idem.....	2732	Vildé.....	15	14 id.....	6 50
El mismo.....	idem.....	idem.....	2731	Fuentecambron.....	15	14 id.....	62 50
El mismo.....	idem.....	idem.....	703	Villanueva.....	15	14 id.....	31 25
El mismo.....	idem.....	idem.....	984	Idem.....	15	14 id.....	106 25

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts
D. Antonio Rico Barron.	Heredad.	Clero.	720	Villanueva.	15	14 de Enero de 1885.	375	
Agustin Rico.	idem.	idem.	612	Valdemaluque.	15	14 id.	24	50
El mismo.	idem.	idem.	618	Idem.	15	14 id.	62	50
El mismo.	idem.	idem.	618	Idem.	15	14 id.	20	62
El mismo.	idem.	idem.	617	Idem.	15	14 id.	122	50
Laureano Perez.	idem.	idem.	273	Torrubia.	15	14 id.	73	73
Mariano la Orden.	idem.	idem.	1896	Segoviela.	15	14 id.	125	
El mismo.	idem.	idem.	1888	Ailloncillo.	15	24 id.	140	91
Felipe Araneon.	idem.	idem.	1938	Castilfrío.	15	24 id.	150	12
Mariano la Orden.	idem.	idem.	351	Pinilla de Caradueña.	15	24 id.	112	87
Eduardo Jimenez.	idem.	idem.	212	Quiñonería.	15	24 id.	123	12
Mariano la Orden.	idem.	idem.	208	Pinilla de Caradueña.	15	24 id.	138	37
El mismo.	idem.	idem.	208	Idem.	15	24 id.	106	37
El mismo.	idem.	idem.	188	Nomparedes.	15	24 id.	71	12
El mismo.	idem.	idem.	127	Fuentealfonso.	15	24 id.	36	56
El mismo.	idem.	idem.	1736	Hojosa del Campo.	15	26 id.	75	
Bernardino Caballero.	idem.	idem.	1912	Ituero.	15	26 id.	53	73
Fermin Andrés.	idem.	idem.	1886	Almenar.	15	26 id.	90	12
Lucas Negredo.	idem.	idem.	1642	Pinilla de Caradueña.	15	22 id.	51	23
Santiago Maza.	idem.	idem.	1192	Paredesroyas.	15	28 id.	375	
Victor Diez.	idem.	idem.	1843	Aliud.	15	28 id.	312	50
El mismo.	idem.	idem.	125	Burgo.	15	28 id.	55	62
Galo Martin.	Casa.	idem.	116	Nafria la Llana.	15	30 id.	18	73
Nicolás Soria.	Heredad.	idem.	1043	Idem.	15	"	86	62
El mismo.	idem.	idem.	1073	Idem.	15	"	37	50
El mismo.	idem.	idem.	1074	Idem.	15	"	377	62
El mismo.	idem.	idem.	2719	Matalebreras.	14	16 id.	17	90
Isidro Valenciano.	idem.	idem.	102	Duruelo.	14	19 id.	34	53
Cristóbal Garcia.	Prados.	idem.	944	Ines.	14	23 id.	116	80
Julian Montejó.	Heredad.	idem.	889	Idem.	14	"	21	
El mismo.	idem.	idem.	963	Piquera.	14	"	22	40
Hermenegildo Peracho.	idem.	idem.	945	Ines.	14	"	23	
Julian Montejó.	idem.	idem.	1819	Almazul.	13	17 id.	88	63
Cosme la Puerta.	idem.	idem.	54	Quiñonería.	13	17 id.	300	90
Eduardo Jimenez.	idem.	idem.	2733	Almazul.	13	"	23	20
Cosme Lapuerta.	idem.	idem.	22	Idem.	13	"	99	
El mismo.	idem.	idem.	40	Idem.	13	"	19	07
El mismo.	idem.	idem.	460	Berzosa.	13	24 id.	64	80
Benito Hueso.	Huerto.	idem.	2773	San Estéban.	13	"	50	73
Vicente Andrés.	Heredad.	idem.	2832	Burgo.	11	26 id.	2001	50
Eladio Calvo.	idem.	idem.	2855	Osma.	11	"	73	23
El mismo.	idem.	Estado	307	Medinaceli.	6.	17 id.	26	70
Angel Torcal.	idem.	Propios.	2224	San Esteban.	9.	"	28	
Zacarias la Orden.	Terreno.	idem.	2378	Vinuesa.	8.	16 id.	800	10
Aniceto Verde.	idem.	idem.	2376	Idem.	8.	"	906	10
El mismo.	idem.	idem.	2377	Idem.	8.	"	1461	20
El mismo.	Quinta.	idem.	2388	Sotillo del Rincon.	7.	"	1000	
José Jimenez.	idem.	idem.	2387	Carrascosa.	6.	14 id.	1230	40
Domingo Dominguez.	Monte.	idem.	1810	Berrun.	6.	7 id.	202	
Felipe Agustin.	Baldíos.	idem.	1811	Idem.	6.	"	1410	
El mismo.	idem.	idem.	1812	Idem.	6.	"	1035	
El mismo.	idem.	idem.	1813	Idem.	6.	"	1490	
El mismo.	idem.	idem.	1814	Idem.	6.	"	1233	55
El mismo.	idem.	idem.	1815	Idem.	6.	"	1636	60
Toribio Lopez.	idem.	idem.	731	Moron.	2.	30 id.	26	30
Victoriano Martinez.	Fragua.	idem.	527	Agreda.	2.	8 id.	51	70
Miguel Garcia.	Casa.	Clero.	438	Ojuel.	2.	9 id.	88	
Sotero Llorente.	Tierras y otras.	idem.	874	Tarancueña.	2.	19 id.	250	10
Atanasio Izquierdo.	Heredad.	idem.	236	Agreda.	2.	10 id.	202	50
Deogracias Sanz.	Casa.	Estado	235	Idem.	2.	28 id.	500	
Federico Jimenez.	idem.	idem.						

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente, advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.
Soria, 19 de Diciembre de 1884.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 22 de Noviembre del año último, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes á las Facultades establecidas en esta Universidad y á las carreras del Notariado y Practicantes de la misma, presentarán instancia documentada en esta Secretaría general y Negociado respectivo, dentro de los diez primeros días del mes de Enero próximo, dirigida al Excmo. Sr. Rector, en la que expresarán las

asignaturas de que quieran verificar el examen, ofreciendo en la misma las pruebas de identidad personal que se les exijan y consignando las cantidades para el pago de los derechos de examen y los que correspondan por la tramitación de los oportunos expedientes.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 13 de Diciembre de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La frecuencia con que los individuos de las clases de tropa que vienen á esta provincia en uso de licencia por diferentes motivos y se exceden del

uso de ellas, pretextando enfermedades que, á pesar de los certificados librados por los Sres. Profesores de medicina y cirugía, desaparecen en el momento que por medio de disposiciones enérgicas se trata de averiguar la certeza de tales pretextos, ha llamado mi atención, no sólo por los abusos que presumo, sino también por el mucho trabajo que proporcionan; y para evitarlo, me honro en recordar á los Sres. Alcaldes hagan observar lo prevenido para estos casos en las diferentes Reales órdenes circuladas para el efecto, y cuyas instrucciones están bien determinadas en el libro titulado *Guía de los Alcaldes* y en el *Manual de Secretarios* de los mismos.

Los Sres. Alcaldes son en el término de su jurisdicción Comandantes militares, y como tales de-

Ben exigir á los individuos del Ejército los documentos que los autorizan para la residencia, re-
frendando las licencias ó pasaportes, puesto que
con presencia de ellos han de auxiliarlos con lo que
les corresponde y autorizar los justificantes de re-
vista; en vista de estos documentos deben ordenar
la incorporacion á sus banderas de aquellos que
hayan finalizado el tiempo que se les concedió de
licencia, y sino lo hicieron están en el deber de dar
parte á la autoridad militar para que tenga el de-
bido conocimiento, y al puesto de la Guardia civil
más cercano, para que el individuo que incurre en
este caso se le persiga como excedido de licencia ó
desertor.

Cuando la causa que motiva el exceso de licen-
cia fuera por enfermedad, debe darse cuenta á la
autoridad militar y disponer inmediatamente la in-
corporacion del enfermo al hospital militar más
próximo, y si esto no pudiera tener efecto por la
gravedad del mal, el Sr. Alcalde ordenará que en el
papel del sello correspondiente, libre el Profesor ó
Profesores titulares el oportuno certificado y lega-
lizado por él ó por funcionario competente, lo re-
mitirá á la autoridad militar; pero á pesar de esto
tan pronto como la mejoría lo permita y sin necesi-
dad de orden alguna, debe el Sr. Alcalde disponer
la entrada ó incorporacion al hospital militar.

Practicando todo lo que dejo manifestado, que
es lo que está mandado y secundado por los seño-
res Alcaldes en mis justos deseos, se evitará la pér-
dida de tiempo y el trabajo que ocasionan los abu-
sos mencionados.

A los Sres. Profesores médicos les recomiendo,
que en los certificados facultativos que expidan
cuando los individuos no se hallen en disposicion
de pasar á los hospitales, se ciñan absolutamente á
la ciencia, sin que influya en ellos la presion ó de-
seos de las familias, puesto que en este último caso,
además de perjudicarse el servicio, se exponen á
que me vea en la sensible necesidad de hacer uso
de los Tribunales.

El mucho respeto que me merecen los Sres. Al-
caldes y las seguridades que tengo del que les debe
mi autoridad, me asegura en el cumplimiento de lo
que les recomiendo para evitarme sensibles pero
ineludibles procedimientos que exige el deber y el
prestigio de la autoridad.

Soria, 22 de Diciembre de 1884.—El Brigadier
Gobernador militar, Cándido Carretero.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Reznos.

Esta Corporacion, cumpliendo con lo prevenido
en la Real orden de 16 de Julio de 1883, ha seña-
lado el dia 11 de Enero próximo á las nueve de su
mañana para la revision de las excepciones conce-
didas á los mozos en los reemplazos de 1882, 1883
y 1884, cuyo acuerdo fué anunciado por bando en
esta localidad el dia 15 del actual segun dicha dis-
posicion, haciéndolo por medio del presente para
que llegue á noticia de los interesados de los pue-
blos con quienes éste tenga combinacion de déci-
mas en los citados reemplazos, á fin de que puedan
hacer las reclamaciones que estimen convenientes
y enterarse al efecto de la circular de la Comi-
sion provincial inserta en el Boletín oficial núme-
ro 147.

Reznos, 17 de Diciembre de 1884.—El Alcalde,
Narciso Hernandez.

Ayuntamiento de Quiñoneria.

Esta corporacion, en cumplimiento de lo dis-
puesto en la circular del Excmo. Sr. Ministro de la
Gobernacion de 16 de Julio de 1883, ha señalado el

dia 11 de Enero próximo á las diez de su mañana
para la revision de las excepciones concedidas á los
mozos de los reemplazos de 1882, 1883 y 1884.

Lo que se hace público para que llegue á cono-
cimiento de los interesados, así como tambien de
los pueblos combinados en décimas con éste en di-
chos reemplazos, á fin de que puedan hacer las re-
clamaciones que estimen en el tiempo y forma que
determina dicha circular.

Quiñoneria, 15 de Diciembre de 1884.—El Al-
calde, Pedro Tejedor.

Ayuntamiento de Camparañon.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este
dia, ha acordado dar el debido cumplimiento á lo
prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 16 de
Julio de 1883, he dispuesto que la revision de las
excepciones concedidas en los tres anteriores ó sean
1882, 1883 y 1884, tendrá lugar el dia 4 del pró-
ximo Enero de 1885 en la casa consistorial del mis-
mo Ayuntamiento.

Por tanto, los interesados de los pueblos com-
binados en décimas con éste en cada uno de los tres
años, pueden presentarse en dicho dia á presenciar
el acto, y en su vista poder hacer las reclamacio-
nes que crean justas y legales.

Camparañon, 15 de Diciembre de 1884.—El Al-
calde, Severo Garcia.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Don Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de pri-
mera instancia de esta ciudad de Burgos y su
partido,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justa
Tudela Gomez, hija de Atilano y de Jacinta, natu-
ral de Agreda, provincia de Soria, vecina de Zara-
goza, que habitó en la calle del Sacramento, núme-
ro 6, casada, de 29 años de edad, cuyas señas
cuando se la indagó eran: estatura regular, color
sano, pelo castaño, delgada de cuerpo, cara virolo-
losa: que vestia falda indiana oscura con bolas
blancas, pañuelo de lana en los hombros, zapatos
de becerro y pañuelo de algodón á la cabeza, cuyo
paradero se ignora, para que dentro del término
de 10 dias, contados desde el que tenga lugar la
presente en los Boletines oficiales de las provincias
de Zaragoza y Soria y Gaceta de Madrid comparezca
en este Juzgado, sito en la calle de Santander, nú-
mero 12, con el fin de que extinga en la cárcel na-
cional de esta capital la pena en equivalencia á la
multa que se la impuso en la causa que en union de
otros se la siguió sobre estafa; apercibida que de no
verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Par tanto, ruego y encargo á todas las autori-
dades y agentes de la policia judicial, procedan á
la busca, captura y segura conduccion á mi dispo-
sicion de la expresada sujeta, practicándose todas
las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 10 de Diembre de 1884.—Ce-
lestino de los Rios Córdoba.—P. M. de S. S.—Ca-
yetano Sanz.

Juzgado de 1.ª instancia de Madrid.

Don Felipe Peña y Costalago, Magistrado de au-
diencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de
instruccion del distrito del Hospicio,

Por la presente requisitoria se cita y llama á
Melchor Embarba Jimeno, hijo de Fabian y Lucía,
natural de Muela, provincia de Zaragoza y vecino
de esta Corte, que habitó en la Ronda de Toledo,
núm. 4, principal, parador de Santa Casilda, de
60 años de edad, casado, carrero, para que dentro
del término de diez dias comparezca en este Juz-
gado, sito en la Plaza de las Salesas, núm. 3, casa
llamada de Canónigos, á fin de que tenga lugar la
práctica de cierta diligencia acordada en la causa
criminal que contra el mismo se instruye sobre
muerte de Valero Payo Atamar, bajo apercibimien-
to que de no comparecer será declarado rebelde y
le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las autoridades y agentes

de policia judicial que supieren el paradero de di-
cho procesado, procedan á su detencion, poniéndolo
en la prision celular de esta Corte á disposicion de
este Juzgado.

Dada en Madrid á 15 de Diciembre de 1884.—
Felipe Peña.—El actuario, Venancio Perez.—Es co-
pia.—Venancio Perez.

BANCO DE ESPAÑA.—DELEGACION DE SORIA.

Recaudacion de contribuciones.

Debiendo proveerse en la forma reglamentaria
las plazas de Agentes y Recaudadores que abajo se
expresan, se hace público por medio del presente
anuncio á fin de que los que se crean en condicio-
nes para desempeñarlas puedan dirigir sus soli-
citudes en el término de diez dias á esta Delegacion
bajo las siguientes bases:

1.ª

VACANTES.	Importe trimestral á que asciende la fianza.		Tanto por 100 de retribucion sobre las cantidades recaudadas.	
	Pests.	Cénts.	Pests.	Cénts.
Agencia de Medinaceli.	52.000		2.50	por 100
Id. de Agreda.....	69.000		2.75	id. id.
Agrupacion de Aldeael- señor	10.000		2	id. id.
Id. de Aliud.....	12.000		1.75	id. id.
Id. de Almazul.....	10.000		2	id. id.
Id. de Deza.....	10.000		2.10	id. id.
Id. de Duruelo.....	10.000		2	id. id.
Id. de Gómara.....	12.000		1.70	id. id.
Id. de Tardesillas....	8.000		2.70	id. id.
Id. de Valdeavellano..	10.000		2	id. id.

Estas retribuciones vienen á dar unas 5.200
pesetas anuales de sueldo las agencias de Medina-
celi y Agreda, y 1.000 pesetas cada agrupacion,
además de los apremios legales.

2.ª La fianza podrá constituirse en metálico,
acciones del Banco, títulos de la Deuda del Estado
y del Tesoro y en bienes raíces. El importe de la
garantía será igual al cupo trimestral expresado si
se constituye en bienes raíces, ó por las dos terceras
partes de dicho cupo si se constituye en las demás
clases de bienes. En las fianzas en valores deberá
tenerse en cuenta la cotizacion últimamente conoci-
da, salvo cuando se constituya en títulos de la Deuda
del 4 por 100 amortizable, los cuales serán admiti-
dos por todo su valor nominal.

3.ª El Agente ó Recaudador será responsable
directo ante el Banco de todo su partido ó agrupa-
cion, pudiendo él nombrar y separar libremente á
los recaudadores y demás subalternos dependientes
de su distrito; y

4.ª Cuantos antecedentes se crean necesarios
para esclarecer estas bases y todo lo demás relativo
á deberes y derechos de tan importantes y seguros
destinos, se facilitarán en esta Delegacion al que
lo desee.

Soria, 10 de Diciembre de 1884.—El Delegado,
Antonio Carpena.

ADVERTENCIA.

Los señores cuya suscripcion al Boletín
oficial termina en fin de este mes la reno-
varán oportunamente si desean no sufrir
retraso en el recibo del mismo; teniendo
presente que el pago de la suscripcion es an-
ticipado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA.—En la propiedad del Excmo. Sr. Marqués
de Cerralbo, situada en Santa Maria de Huerta,
por donde atraviesa y hay estacion del ferro-carril
de Madrid á Zaragoza, aparecen de venta de cinco
á seis mil árboles frutales ingertos de dos, tres y
cuatro años, perales de todas las mejores clases y
manzanos de mucha robustez. El que desee com-
prar dirigirse á su apoderado D. Pedro Sanz, resi-
dente en dicha villa.